



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del buen servicio al ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 627 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 27 SET. 2017

EXP. TNRCH : 483-2017
 CUT N° : 77769-2016
 IMPUGNANTE : Rene Ramos Jara
 ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
 UBICACIÓN : Distrito : Vista Alegre
 POLÍTICA : Provincia : Nasca
 Departamento : Ica

SUMILLA:

Se declara infundado el pedido de nulidad, encauzado como un recurso de apelación, interpuesto por el señor Rene Ramos Jara contra la Resolución Directoral N° 557-2017-ANA-AAA-CH.CH, porque se encuentra acreditada la infracción referida a la perforación de un pozo a tajo abierto, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO IMPUGNADO

La solicitud de nulidad presentada por el señor Rene Ramos Jara contra la Resolución Directoral N° 557-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 22.03.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante la cual dispuso lo siguiente:

- Sancionar al señor Rene Ramos Jara con una multa equivalente a 2.50 UIT por infringir el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.
- Disponer como medida complementaria que el señor Rene Ramos Jara, en un plazo de quince (15) días, realice el sellado definitivo del pozo a tajo abierto.

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El señor Rene Ramos Jara solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 557-2017-ANA-AAA-CH.CH.

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

El señor Rene Ramos Jara indica que mediante la Resolución Directoral N° 2359-2016.ANA-AAA.CH.CH de fecha 16.12.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha le autorizó en vía de regularización la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo para la perforación de pozo a tajo abierto, así como le otorgó la licencia de uso de agua subterránea; por lo que resulta incongruente que se le sancione por la ejecución de obras hidráulicas sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua. En consecuencia, concluye que la Resolución Directoral N° 557-2017-ANA-AAA-CH.CH ha incurrido en causal de nulidad.

ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1. En fecha 02.06.2016, el señor Juan Carlos Alejandro Ramos, hace una denuncia por la



perforación de un pozo a tajo abierto, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, en el sector de Santa Luisa, Valle de las Trancas, distrito de Vista Alegre y Provincia de Nasca.

- 4.2. En fecha 20.06.2016, mediante la Citación Múltiple N° 014-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA GRANDE, la Administración Local del Agua Grande comunica a los señores Juan Carlos Alejandro Ramos y Rene Ramos Jara, que se ha programado una inspección de campo para el 23.06.2016 con relación a la denuncia de perforación de pozo.
- 4.3. En fecha 23.06.2016 la Administración Local de Agua Grande realizó la inspección ocular en el predio del señor Rene Ramos Jara, ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 518,022 mE y 8'344,736 mN, en el cual se constató que existe la perforación de un pozo a tajo abierto sin código ni autorización de la Autoridad Nacional de Agua, con diámetro de 1.50 metros, con una profundidad de 15 metros, de material de concreto, con una tubería instalada de 1.50 pulgada y una rondana, asimismo se observó que cuenta con un terreno cultivado de papa con un área de 2 hectáreas y 1.4000 hectáreas. de terreno cultivado de maíz.
- 4.4. En fecha 09.08.2016¹¹ (fecha verificada en el Sistema de Gestión de Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua), el señor Rene Ramos Jara solicitó, en vía de regularización, la acreditación de la disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, así como el otorgamiento de la licencia de uso de agua subterránea.
- 4.5. Como resultado de los hechos verificados en la inspección ocular, la Administración Local del Agua Grande emitió el Informe Técnico N° 003-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G-AT/QQDE, en fecha 06.10.2016, en el cual concluyó que el señor Rene Ramos Jara ha perforado un pozo a tajo abierto sin código ni autorización de la Autoridad Nacional del Agua, recomendando el inicio del procedimiento administrativo sancionador. En el informe se adjuntaron las fotografías de los hechos verificados en la referida inspección ocular.



Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.6. Mediante la Notificación N° 388-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA G de fecha 18.10.2016, la Administración Local del Agua Grande comunicó al señor Rene Ramos Jara el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, al verificarse la perforación de pozo a tajo abierto, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- 4.7. Con el escrito presentado por el señor Rene Ramos Jara de fecha 25.10.2016, realizó su descargo señalando que en conformidad con lo establecido en el Memorándum N° 049-2016-ANA-DARH y el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA, solicitó en vía de regularización la aprobación de la disponibilidad hídrica, autorización de ejecución de obras y la licencia de agua subterránea del pozo en cuestión; por lo que carece de objeto continuar con el presente procedimiento sancionador.
- 4.8. Con el Informe Técnico N° 009-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G-AT/QQDE de fecha 24.11.2016, la Administración Local del Agua Grande señaló que el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA indica que para el caso de trámite corresponde un inicio de procedimiento administrativo sancionador; concluyendo que el señor Rene Ramos Jara ha cometido la infracción contenida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, que de acuerdo a la calificación de infracciones en materia de agua, la infracción antes descrita califica como una falta grave.



¹¹ Procedimiento tramitado bajo el CUT N° 117278-2016.



4.9. Con la Resolución Directoral N° 2359-2016-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 16.12.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha emitió pronunciamiento respecto a la solicitud ingresada en fecha 09.08.2016 (num.4.4) resolviendo: i) acreditar en vía de regularización la disponibilidad hídrica subterránea de 25,541.00m³/ año, con fines de uso productivo agrícola ;ii) autorizar en vía de regularización la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterránea para la perforación del pozo atajo abierto, con fines de uso agrícola ubicado en el sector Santa Luisa, distrito de vista legre, provincia de Nasca y departamento de Ica, en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 518013 mE y 8°344736 mN; y, iii) otorgar licencia de uso de agua subterránea con fines doméstico - poblacional del pozo a tajo abierto con código IRHS 11-03-05-367, a favor del señor Rene Ramos Jara.

4.10. Mediante la Resolución Directoral N° 557-2017-ANA-AAA-CH.CH. de fecha 22.03.2017, notificada el 06.04.17, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha resolvió lo siguiente:

- a) Sancionar al señor Rene Ramos Jara con una multa equivalente a 2.50 UIT por infringir el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.
- b) Disponer como medida complementaria que el señor Rene Ramos Jara, en un plazo de quince (15) días, realice el sellado definitivo del pozo a tajo abierto.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.11. Con el escrito presentado en fecha 28.04.2017, el señor Rene Ramos Jara solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 557-2017-ANA-AAA-CH.CH, conforme al argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG², así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.



Respecto al encauzamiento de la solicitud de nulidad presentada por señor Rene Ramos Jara

5.2. El artículo 84° numeral 3 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que es deber de la autoridad respecto del procedimiento administrativo encauzar de oficio el procedimiento; asimismo, el artículo 221° de la citada norma contempla que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

5.3. En fecha 28.04.2017, el señor Rene Ramos Jara solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 557-2017-ANA-AAA-CH.CH, conforme al fundamento expuesto en el numeral 3 de la esta resolución.

5.4. El numeral 11.1 del artículo 11° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General,



² Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos que según el artículo 216° de la citada norma, son el de reconsideración y el de apelación.

- 5.5. Considerado que los fundamentos esgrimidos en el numeral 3 de la presente resolución se refieren a cuestiones de puro derecho, lo que es propio de un recurso de apelación, según lo señalado en el artículo 218° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde que la solicitud de nulidad presentada sea encauzada como un recurso de apelación.



- 5.6. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción imputada al señor Rene Ramos Jara

- 6.1. El numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos dispone que, constituye infracción en materia de agua la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional. De igual forma, el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que es infracción en materia de recursos hídricos construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública.



- 6.2. En el análisis del expediente administrativo se observa que, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha sustentó la existencia de la infracción imputada al señor Rene Ramos Jara, por haber perforado un pozo sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, con los siguientes medios probatorios:

- Acta de Inspección Ocular realizada por la Administración Local de Agua Grande de fecha 23.06.2016.
- El Informe Técnico N° 003-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G-AT/QQDE emitido por la Administración Local de Agua Grande en fecha 06.10.2016.
- El registro fotográfico anexo al Informe Técnico N° 003-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G-AT/QQDE.
- El Informe Técnico N° 009-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA.G-AT/QQDE, emitido por la Autoridad Local de Agua Grande en fecha 24.11.2016.



Respecto a los argumentos del recurso de apelación del señor Rene Ramos Jara

- 6.3. El señor Rene Ramos Jara alega que la resolución cuestionada es incongruente con la Resolución Directoral N° 2359-2016-ANA-AAA.CH-CH de fecha 16.12.2016, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha le autorizó en vía de regularización la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo para la perforación de pozo a tajo abierto, así como le otorgó la licencia de uso de agua subterránea.

Respecto a la referida solicitud de regularización, el recurrente manifestó en su escrito de descargo, que lo presentó en conformidad con el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA de fecha 08.06.2016.

- 6.4. Sobre el particular, cabe precisar que el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA fue emitido por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos el cual concluyó:





- (...)
- a) Posterior al 31 de octubre de 2015 no se aplican los alcances técnicos del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA relacionado al proceso de formalización y regularización de licencia de uso de agua.
- b) Para el otorgamiento de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblaciones se realizará en un solo procedimiento la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico conforme a los lineamientos, **y de forma paralela se iniciará un proceso administrativo sancionador por ejecutar obra en fuente natural y el uso del agua sin autorización dentro de los alcances de la Ley N° 29338 y su Reglamento.** (El resultado es de este Tribunal)

(...)"

- 6.5. En ese sentido, de la revisión de autos se advierte que el administrado presentó la referida solicitud de regularización en fecha posterior al 31.10.2015, en consecuencia, no resulta aplicable los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015- MINAGRI ni de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA que estableció en su artículo 8° que "A solicitud de parte, los procedimientos en trámite, indistintamente en la instancia en la que se encuentren, podrán ser suspendidos con la sola presentación de la solicitud de acogimiento a la Formalización o Regularización y se sujetarán a lo resuelto en estos últimos procedimientos".

En consecuencia, para el presente caso no existe un dispositivo que habilite la suspensión o restricción del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Es más, en el mismo informe que sirve de sustento al recurrente para presentar su solicitud, se indica expresamente que de forma paralela se iniciará un proceso administrativo sancionador por ejecutar obra en fuente natural y el uso del agua sin autorización; por lo que queda desvirtuado lo alegado por el recurrente.



- 6.6. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que habiéndose autorizado en vía de regularización la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo para la perforación del pozo mediante la Resolución Directoral N° 2359-2016.ANA-AAA.CH-CH, corresponde dejar sin efecto la medida complementaria consistente en el sellado del pozo.

Por consiguiente, habiéndose acreditado la infracción imputada al señor Rene Ramos Jara, y considerando que los argumentos planteados en su recurso de apelación, no desvirtúan la validez de la Resolución Directoral N° 557-2017-ANA-AAA-CH.CH; este Tribunal considera que corresponde declarar infundado el referido recurso administrativo.



Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 643-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resoluciones de Controversias Hídricas;

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Rene Ramos Jara contra la Resolución Directoral N° 557-2017-ANA-AAA-CH.CH.
- 2°.- Dejar sin efecto el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 557-2017-ANA-AAA-CH.CH que dispuso la medida complementaria.
- 3°.- Confirmar lo demás que contiene la Resolución Directoral N° 557-2017-ANA-AAA-CH.CH.



4°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



[Handwritten signature]
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



[Handwritten signature]
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



[Handwritten signature]
GUNTHER HERNAN GONZALES BARRÓN
VOCAL



[Handwritten signature]
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL